



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 752

**Quito - martes 24 de
julio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Créanse dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5 los siguientes distritos educativos interculturales y bilingües:

103-12	Buena Fe-Valencia	4
104-12	Palenque-Vinces	6
105-12	Quinsaloma-Ventanas	8
108-12	Baba-Babahoyo-Montalvo	10
109-12	Playas	11
110-12	San Jacinto de Yaguachi	13
112-12	Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 1 el distrito educativo intercultural y bilingüe Shushufindi	15

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse y refórmense los estatutos, decláranse disueltas y liquidadas, aplíquese el plazo y otórganse personería jurídica a varias organizaciones:

1020	Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la magister Xiomara Chávez Rivera, Subsecretaria de Inclusión y Cohesión Social	17
1021	Comité promejoras de la urbanización Jardines del Este II de la Parroquia Cumbayá	17
1022	Comité promejoras del barrio El Balcón de las Acacias	17
1023	Comité promejoras de la urbanización San Jorge	17

	Págs.		Págs.
1024 A	18	1152	21
Nómbrese a la psicóloga Marjorie María Lilian Reinoso Moreno, en el puesto de Asesor de Ministro		Comité promejuoras Los Cipreses	
1024	18	1153	21
Otórgase facultades al Instituto de la Niñez y la Familia		Nómbrese provisionalmente como Servidor Público 6 de la Dirección Nacional de Cooperativas a la Ab. Carmita Cecilia Miranda Escobar	
1025	18	1154	21
Asociación de artesanos en bisutería, cuero y decorativos Quito Auténtico		Acéptase la renuncia presentada por el Lic. Pablo Alfonso Bustamante Barriga, al puesto de Director de Comunicación Social	
1026	18	1155	21
Asociación de artesanos en bisutería, cuero y decorativos Quito Auténtico		Nómbrese al Lic. Pablo Alfonso Bustamante Barriga, como Asesor de Ministro	
1027	18	1156	21
Asociación de hinchas del Club Deportivo El Nacional "Al Rescate Criollo"		Nómbrese al Lic. Christian Paúl Rivera Paspuel como Director de Comunicación Social	
1029	18	1157	21
Amplíase en 90 días adicionales la terminación del proceso de liquidación del ex INFA		Fundación Nuevo Milenio Nayón	
1131	19	1158	22
Asociación de los trabajadores del puente del cañon del río Chiche valle de Tumbaco		Asociación de Servidores y Empleados Públicos "14 de Octubre" del Cuerpo de Ingenieros del Ejército	
1132	19	1159	22
Fundación Agustín Delgado		Asociación Ecuatoriana del Síndrome de Down-AESID	
1134	19	1160	22
Acéptase la renuncia irrevocable al Lic. Leonardo Fabricio Santi León, al cargo de Director de Protección Familiar (E)		Asociación de Comerciantes La Pulida	
1135	19	1161	22
Acéptase la renuncia presentada por el máster Willian Patricio Andrade Ruíz, al puesto de Coordinador Zonal de la Coordinación Zona 1		Fundación Jesús de la Misericordia	
1137	19	1162	22
Fundación Escuela Ecuatoriana de Tenis en Ruedas F.E.E.T.R.		Comité promejuoras Lalagachi Bajo de la parroquia Checa	
1138	19	1163	22
Fundación Observatorio de la Lengua ..		Asociación de Exequias de Pichincha ...	
1139	19	1164	22
Fundación PBSC - Prevención, Bienestar Social y Capacitación		Fundación Ecuatoriana Protransplantes	
1140	20	1165	23
Asociación de Comerciantes de Audio-Video y Conexos de Pichincha ASÁVIP		Club Solidario Unión y Progreso-SUP ..	
1142	20	1166	23
Fundación Alas de Colibrí		Federación Ecuatoriana de Productores y Comercializadores de Productos Naturales-FEPRONATU	
1143	20	1167	23
Dispónese subrogaciones de la Econ. Norma Susana Palomeque Quevedo, Servidor Público 2 de la Dirección de Cañar		Corporación Ecuatoriana de Medicina Antroposófica CEMANT	
1146	20	1168	23
Centro de Investigación Multidisciplinario y de Facilitación de Desarrollo - CIMUF		Comité promejuoras del barrio El Mirador de Alog	
1147	20	1169	23
Comité promejuoras del barrio PLYWOOD		Comité promejuoras de la urbanización barrial COPEDAC	
1151	20	1171	23
Asociación Ecuatoriana de Mecánicos de Aviación - ASOMEK		Asociación de Propietarios de Farmacias Independientes "Quito Luz de América" APROFAR-I	
		1172	23
		Corporación "Construyendo el Sumak Kawsay con Justicia" CC - SUMAK KAWSAY	

	Págs.		Págs.
1173	24	1193	26
1174	24	1195	26
1175	24	1196	26
1176	24	1201	27
1177	24	1202	27
1178	24	1203	27
1179	25	1204	27
1180	25	1213	27
1181	25	1214	27
1182	25	1215	28
1186	25	1217	28
1187	25	1224	28
1189	26	1225	28
1190	26	1226	28
1191	26	1227	28
		1228	28
		CONVENIO:	
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:	
		-	29

Págs.	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	- Muerte presunta del señor Segundo Luis Minchala Remache (3ra. publicación) ... 47
Consultas de clasificación arancelaria a los siguientes productos:	- Muerte presunta del señor Jacinto Cayo Palma Suárez (3ra. publicación) 47
SENAE-DNR-2012-0181-OF Pistola que funciona con una cámara de CO2, marca Crosman US, modelo T4CS 32	
SENAE-DNR-2012-0182-OF Pistola que funciona con una cámara de CO2, marca Crosman US, modelo PRO77CS 33	
SENAE-DNR-2012-0185-OF Rifle de aire con carga de quiebre de cañón 35	N° 103-12
SENAE-DNR-2012-0191-OF Aceite Aeroshell W100 36	Gloria Vidal Illingworth MINISTRA DE EDUCACIÓN
SENAE-DNR-2012-0192-OF Adpower - Power Factor Optimization, catálogo # API-200, serie: 2129 38	Considerando:
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
ORDENANZA MUNICIPAL:	Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Cantón Pedernales: Reformatoria que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil 40	Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;
AVISOS JUDICIALES:	Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;
- Muerte presunta del señor Luis Humberto Padilla Córdova (2da. publicación) 43	
- Muerte presunta del señor Manuel María Gallegos Yánez (2da. publicación) 44	
- Juicio de expropiación seguido por el GADM de Milagro en contra del señor Julio Heliodoro Jiménez Campoverde (2da. publicación) 44	
- Muerte presunta del señor Segundo Julio Pilaguano Suatunce (2da. publicación) ... 45	
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua en contra de la señora Odila Aída Falcón Barrionuevo y herederos desconocidos y presuntos del señor Julio Falcón Venegas (3ra. publicación) 45	
- Muerte presunta del señor César Milton Zapata Moya (3ra. publicación) 46	

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “BUENA FE-VALENCIA”**, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Buena Fe.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Los Ríos, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

No. 104-12

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá

observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 7 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "PALENQUE-VINCES"**, ubicado en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Vinces.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Los Ríos, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

N° 105-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la

ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “QUINSALOMA-VENTANAS”**, ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Ventanas.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades

ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Los Ríos, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

N° 108-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “BABA-BABAHOYO-MONTALVO”**, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Babahoyo.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Los Ríos, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

N° 109-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del

07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “PLAYAS”, ubicado en el cantón Playas, provincia del Guayas**; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Playas.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los

niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

N° 110-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: "TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "SAN JACINTO DE YAGUACHI"**, ubicado en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil

y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

N° 112-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.-

Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 1, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "SHUSHUFINDI"**, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en

el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Shushufindi.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 1, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 1, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero del 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 1, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, con el fin de garantizar la

eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición Final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto 001-SG
Acuerdo Ministerial No. 1020
Fecha de expedición: 02 de marzo del 2012
Suscrito por: Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 05 al 07 de marzo de 2012, a la magister Xiomara Chávez Rivera, Subsecretaria de Inclusión y Cohesión Social del MIES, para que en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme la Primera Reunión del Comité Intergubernamental del Programa de Cooperación Iberoamericano. Dirección.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 002-SG
Acuerdo Ministerial No. 1021
Fecha de expedición: 06 de marzo del 2012
Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR
ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DE LA URBANIZACIÓN JARDINES DEL ESTE II DE LA PARROQUIA CUMBAYA

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 003-SG
Acuerdo Ministerial No. 1022
Fecha de expedición: 06 de marzo del 2012
Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR
ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “EL BALCÓN DE LAS ACASIAS”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 004-SG
Acuerdo Ministerial No. 1023
Fecha de expedición: 06 de marzo del 2012
Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR
ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DE LA URBANIZACIÓN SAN JORGE

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Rumiñahui – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 005-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1024 A
 Fecha de expedición: 07 de marzo del 2012
 Suscrito por Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: **Nombrar a la psicóloga Marjorie María Lilian Reinoso Moreno, en el puesto de asesor de Ministro, del Despacho Ministerial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir del 07 de marzo de 2012.**
Domicilio: **Quito – Pichincha.**
Elaborador del Extracto: **Lcda. Patricia Noroña Secretaria General**

No. Extracto 008-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1026
 Fecha de expedición: 08 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR ZONAL 9
Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE ARTE-SANOS EN BISUTERÍA, CUERO Y DECORATIVOS QUITO AUTÉNTICO**
Acuerda: **Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.**
Domicilio: **Puerto Quito – Pichincha.**
Elaborador del Extracto: **Lcda. Patricia Noroña Secretaria General**

No. Extracto 006-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1024
 Fecha de expedición: 07 de marzo del 2012
 Suscrito por Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: **Disponer al Instituto de la Niñez y la Familia INFA que, en uso de sus facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo de Creación, inicie inmediatamente un proceso de evaluación sobre el estado actual de todos los Centros Integrales del Buen Vivir (CIVBs) que el INFA opera a través de los convenios suscritos con Gobiernos Autónomos Descentralizados y Organizaciones de la Sociedad Civil. Dirección.**
Domicilio: **Quito – Pichincha.**
Elaborador del Extracto: **Lcda. Patricia Noroña Secretaria General**

No. Extracto 009-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1027
 Fecha de expedición: 08 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR ZONAL 9
Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE HINCHAS DEL CLUB DEPORTIVO EL NACIONAL “AL RESCATE CRIOLLO”**
Acuerda: **Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.**
Domicilio: **Quito – Pichincha.**
Elaborador del Extracto: **Lcda. Patricia Noroña Secretaria General**

No. Extracto 007-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1025
 Fecha de expedición: 08 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR ZONAL 9
Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE ARTE-SANOS EN BISUTERÍA, CUERO Y DECORATIVOS QUITO AUTÉNTICO**
Acuerda: **Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.**
Domicilio: **Quito – Pichincha.**
Elaborador del Extracto: **Lcda. Patricia Noroña Secretaria General**

No. Extracto 010-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1029
 Fecha de expedición: 10 de marzo del 2012
 Suscrito por Álvaro Sáenz Andrade
VICEMINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: **Ampliar en 90 días adicionales, a partir del 11 de marzo de 2012, el plazo para la terminación del proceso de liquidación del ex Instituto Nacional de la Niñez y la Familia – INFA, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No. 00483.**
Domicilio: **Quito – Pichincha.**
Elaborador del Extracto: **Lcda. Patricia Noroña Secretaria General**

No. Extracto 011-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1131
 Fecha de expedición: 13 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL PUENTE DEL CAÑÓN DEL RÍO CHICHE VALLE DE TUMBACO

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 014-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1135
 Fecha de expedición: 14 de marzo del 2012
 Suscrito por: Ximena Ponce León
 MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aceptar la renuncia presentada, por el máster Willian Patricio Andrade Ruíz, al puesto de Coordinador Zonal de la Coordinación Zona 1 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir del 08 de marzo de 2012.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 012-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1132
 Fecha de expedición: 13 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN AGUSTÍN DELGADO

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 015-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1137
 Fecha de expedición: 16 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN ESCUELA ECUATORIANA DE TENIS EN RUEDAS F.E.E.T.R.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 013-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1134
 Fecha de expedición: 14 de marzo del 2012
 Suscrito por: Ximena Ponce León
 MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aceptar la renuncia irrevocable al licenciado Leonardo Fabricio Santi León, al encargo del puesto de Director de Protección Familiar (E) de la Dirección de Protección Familiar de esta Cartera de Estado, a partir de la fecha señalada en el casillero rige de la acción de personal

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 016-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1138
 Fecha de expedición: 16 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN “OBSERVATORIO DE LA LENGUA”

Acuerda: Aprobar las reformas al estatuto.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 017-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1139
 Fecha de expedición: 16 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN "PBSC" (PREVENCIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACIÓN)
Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

a la Directora Provincial de la dirección Provincial del – MIES- Cañar, en el periodo comprendido del 26 de marzo al 8 de abril del 2012, mientras la titular hace uso de permiso imputables a vacaciones.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 018-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1140
 Fecha de expedición: 19 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez COORDINADOR ZONAL 9
Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE AUDIO - VIDEO Y CONEXOS DE PICHINCHA (ASÁVIP)
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 021-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1146
 Fecha de expedición: 22 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: CENTRO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIO Y DE FACILITACIÓN DEL DESARROLLO -CIMUF-
Acuerda: Declarar disuelta y liquidado.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 019-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1142
 Fecha de expedición: 20 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez COORDINADOR ZONAL 9
Nombre de la Organización: FUNDACIÓN ALAS DE COLIBRÍ
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 022-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1147
 Fecha de expedición: 22 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "PLYWOOD"
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 020-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1143
 Fecha de expedición: 22 de marzo del 2012
 Suscrito por: Ximena Ponce León MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Disponer que la economista Norma Susana Palomeque Quevedo, Servidor Público 2 de la Dirección de Cañar, subrogue en su cargo a la Directora Provincial del Cañar, subrogue en su cargo

No. Extracto 023-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1151
 Fecha de expedición: 26 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MECÁNICOS DE AVIACIÓN ASOMEK.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

vigencia de este Acuerdo Ministerial.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 024-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1152
 Fecha de expedición: 26 de marzo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez COORDINADOR ZONAL 9
Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS “LOS CIPRESES”
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 027-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1155
 Fecha de expedición: 01 de abril del 2012
 Suscrito por: Ximena Ponce León MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Nombrar al licenciado Pablo Alfonso Bustamante Barriga, en el puesto de Asesor de Ministro, del Despacho Ministerial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir del 01 de abril de 2012.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 025-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1153
 Fecha de expedición: 27 de marzo del 2012
 Suscrito por: Ximena Ponce León MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Nombrar provisionalmente del 27 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha de reintegro del titular, a la abogada Carmita Cecilia Miranda Escobar, en el puesto de servidor Público 6 de la Dirección Nacional de Cooperativas.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 028-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1156
 Fecha de expedición: 01 de abril del 2012
 Suscrito por: Ximena Ponce León MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Nombrar al licenciado Christian Paúl Rivera Paspuel, en el puesto de Director de Comunicación Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir del 01 de abril de 2012.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 026-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1154
 Fecha de expedición: 30 de marzo del 2012
 Suscrito por: Ximena Ponce León MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Aceptar la Renuncia presentada, por el licenciado Pablo Alfonso Bustamante Barriga, al puesto de Director de Comunicación Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, desde la fecha de

No. Extracto 029-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1157
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez COORDINADOR ZONAL 9
Nombre de la Organización: FUNDACIÓN NUEVO MILENIO NAYÓN
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 033-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1161
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

No. Extracto 030-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1158
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN “JESUS DE LA MISERICORDIA”
Acuerda: Aprobar las reformas al estatuto.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE SERVIDORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS “14 DE OCTUBRE” DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 034-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1162
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS “LALAGACHI BAJO DE LA PARROQUIA CHECA”
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 031-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1159
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE SÍNDROME DE DOWN (AESID)

Acuerda: Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 088 de 01 de julio de 2010 que aprobó la reforma al estatuto.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 035-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1163
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EXEQUIAS DE PICHINCHA
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 032-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1160
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES “LA PULIDA”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 036-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1164
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN ECUATORIANA PROTRANSPLANTES
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 040-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1168
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

No. Extracto 037-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1165
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “EL MIRADOR DE ALOAG”
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Mejía – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

Nombre de la Organización: CLUB SOLIDARIO “UNIÓN Y PROGRESO” - SUP

Acuerda: Declarar disuelto y liquidado.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 041-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1169
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DE LA URBANIZACIÓN BARRIAL “COPEDAC”
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Rumiñahui – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 038-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1166
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS NATURALES - FEPRONATU.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 042-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1171
 Fecha de expedición: 04 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS INDEPENDIENTES “QUITO LUZ DE AMÉRICA” APROFAR-I
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 039-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1167
 Fecha de expedición: 02 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: CORPORACIÓN ECUATORIANA DE MEDICINA ANTROPÓSOFICA “CEMANT”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 043-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1172
 Fecha de expedición: 04 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: CORPORACIÓN “CONSTRUYENDO EL SUMAK KAWSAY CON

Acuerda: JUSTICIA” CC- SUMAK
KAWSAY
Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

Suscrito por Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Designar al Ing. Andrés
Corsino Sotomayor García,
Subsecretario de Inclusión
Económica Popular y
Solidaria, delegado por el
Ministerio de Inclusión
Económica y Social, a la
Junta del Fideicomiso
FONLOCAL.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto 044-SG
Acuerdo Ministerial No. 1173
Fecha de expedición: 04 de abril del 2012
Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: CONFEDERACIÓN ÚNICA
DE AFILIADOS AL SEGURO
SOCIAL CAMPESINO
DEL ECUADOR -
CONFUNASSCE
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto 047-SG
Acuerdo Ministerial No. 1176
Fecha de expedición: 05 de abril del 2012
Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN DE AYUDA
SOCIAL FORMACIÓN
AYUDA DESARROLLO
“FFADE”
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto 045-SG
Acuerdo Ministerial No. 1174
Fecha de expedición: 05 de abril del 2012
Suscrito por Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Designar a la Dra. Alison
Vásconez Rodríguez,
Coordinadora General de
Gestión del Conocimiento, y
Sociólogo Juan Fernando
García Crespo, Coordinador
General de Planificación,
delegados principal y
suplente, respectivamente,
del Ministerio de Inclusión
Económica y Social para que
conformen la Comisión
Interinstitucional de
Estadísticas de Género.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto 048-SG
Acuerdo Ministerial No. 1177
Fecha de expedición: 05 de abril del 2012
Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR ZONAL 9
Nombre de la Organización: FUNDACIÓN QUITO
JOVEN, GENTA PILAS
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto 046-SG
Acuerdo Ministerial No. 1175
Fecha de expedición: 05 de abril del 2012

No. Extracto 049-SG
Acuerdo Ministerial No. 1178
Fecha de expedición: 05 de abril del 2012
Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR ZONAL 9
Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS
DE LA URBANIZACIÓN
DE INTERÉS SOCIAL “LA

**INDUSTRIA HARINERA
LUIS TOBAR”**
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 053-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1182
 Fecha de expedición: 05 de abril del 2012
 Suscrito por Ximena Ponce León

Acuerda: Aceptar la renuncia a la economista Toa Atenea Castillo Luna, al cargo de Director de Fomento para la Producción, Distribución y Consumo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir de la fecha señalada en el casillero rige de la acción de personal
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 050-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1179
 Fecha de expedición: 05 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE PETROAMAZONAS EP
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 054-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1186
 Fecha de expedición: 11 de abril del 2012
 Suscrito por Ximena Ponce León

Acuerda: Designar al señor Edwin Alán Yépez Echeverría, Director de Protección Especial, delegado del Ministro de Inclusión Económica y Social para que conforme el equipo interinstitucional de seguimiento y coordinación del proyecto “Mejoramiento de la calidad de atención del sistema de protección a víctimas de violencia de género a partir del establecimiento de estándares de atención e institucionalización de mecanismos de coordinación de sus servicios”
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 051-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1180
 Fecha de expedición: 05 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: CORPORACIÓN NACIONAL CAMPESINA TUPÁK AMARU-SIMÓN BOLIVAR
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 052-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1181
 Fecha de expedición: 05 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “AYAHURCO”
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Mejía – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 055-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1187
 Fecha de expedición: 11 de abril del 2012
 Suscrito por Ximena Ponce León

Acuerda: Crear en la estructura organizacional ministerial, la Coordinación General de

Gestión Estratégica,
dependiente del despacho
Ministerial.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto 056-SG
Acuerdo Ministerial No. 1189
Fecha de expedición: 11 de abril del 2012
Suscrito por Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Dar por terminado el encargo de las funciones de Coordinador Zonal de la Coordinación Zona 1 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, al ingeniero Sixto Fabián Ruiz Ruiz, Servidor Público 6, a partir del 11 de abril del 2012.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto 059-SG
Acuerdo Ministerial No. 1193
Fecha de expedición: 12 de abril del 2012
Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR ZONAL 9
Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE JUBILADOS PENSIONISTAS DE MONTEPIÓ Y LA TERCERA EDAD DEL VALLE DE LOS CHILLOS
Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto 057-SG
Acuerdo Ministerial No. 1190
Fecha de expedición: 11 de abril del 2012
Suscrito por Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Aceptar la Renuncia presentada, por el ingeniero Christian Patricio Martínez Mantilla, al puesto de Director de Información, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, desde la fecha de vigencia de este Acuerdo Ministerial.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto 060-SG
Acuerdo Ministerial No. 1195
Fecha de expedición: 12 de abril del 2012
Suscrito por Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Nombrar al arquitecto José Vinicio Cisneros Ortega, en el Puesto de Director de Cambio de Cultura Organizacional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir del 02 de abril de 2012.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto 058-SG
Acuerdo Ministerial No. 1191
Fecha de expedición: 12 de abril del 2012
Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
COORDINADOR ZONAL 9
Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN AMIGOS PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS

No. Extracto 061-SG
Acuerdo Ministerial No. 1196
Fecha de expedición: 13 de abril del 2012
Suscrito por Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Aceptar la renuncia presentada, por la economista Octavia Verónica

Herrera Cárdenas, al puesto de Director Financiero del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir del 09 de abril de 2012.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 065-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1204
 Fecha de expedición: 17 de abril del 2012
 Suscrito por Ximena Ponce León
 MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Dar por terminado el encargo de las funciones de Director Financiero del Ministerio de Inclusión Económica y Social, al economista Orlando Vinicio de la Torre Romero, Servidor Público 4, a partir del 17 de abril de 2012;

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 062-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1201
 Fecha de expedición: 17 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN TECNOLOGÍA MÉDICA DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO “BACA ORTÍZ”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 066-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1213
 Fecha de expedición: 20 de abril del 2012
 Suscrito por Ximena Ponce León
 MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aceptar la Renuncia al doctor Lenin Navarro Moreno, Asesor de Ministro; al Magister Marcelo Francisco Rodas Flores, Director Administrativo; y, economista Toa Atenea Castillo Luna, Directora de Relaciones Internacionales, a partir del 20 de abril de 2012

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 063-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1202
 Fecha de expedición: 17 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN PLAN ECUASOL.

Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 067-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1214
 Fecha de expedición: 20 de abril del 2012
 Suscrito por Ximena Ponce León
 MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aceptar la Renuncia a Juan Fernando García Crespo, Coordinador General de Planificación; ingeniera Viviana Margarita Sarmiento Benavides, Directora de Emergencias y Riesgos; psicóloga Marjorie María Lilián Reinoso Moreno, Asesor de Ministro; a partir del 20 de abril de 2012

No. Extracto 064-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1203
 Fecha de expedición: 17 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN NOCHE DE LUNA LLENA DEL CANTÓN QUITO.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 071-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1225
 Fecha de expedición: 20 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: INSTITUTO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL “INEDES”

Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 068-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1215
 Fecha de expedición: 20 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL - NESsT

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 072-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1226
 Fecha de expedición: 20 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE JEFAS DE HOGAR Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI “ASOJEFAR”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Rumiñahui – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 069-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1217
 Fecha de expedición: 20 de abril del 2012
 Suscrito por: Ximena Ponce León

Acuerda: Aceptar la Renuncia a Pablo Alfonso Bustamante Barriga, Asesor Ministerial a partir del 20 de abril de 2012

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 073-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1227
 Fecha de expedición: 20 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “LA PULIDA ALTA”

Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 070-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1224
 Fecha de expedición: 20 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN NAVAL DE EX MARINOS “REY NEPTUNO”

Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 074-SG
 Acuerdo Ministerial No. 1228
 Fecha de expedición: 20 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COLECTIVO 30S Nunca más

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

Atentamente.

f.) Lic. Patricia Noroña, Dirección de Secretaría General,
 Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
 COMERCIO E INTEGRACIÓN**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, debidamente representada por su Director General, Jorge Mario Montaña Prado, institución que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “DIGERCIC”; y por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, legalmente representado por el señor Economista Ricardo Patiño Aroca en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, institución que para efectos del presente convenio se denominará “EL MINISTERIO”.

Los comparecientes, en las calidades que intervienen según se desprende de los nombramientos que se adjuntan al presente, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Antecedentes:

- 1.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece como mandato que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.2.- La Constitución de la República, en su artículo 260, dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 1.3.- La “DIGERCIC” como entidad de servicio público adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y

Sociedad de la Información, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, constando entre ellos como principal objetivo, garantizar el derecho constitucional a la identidad y, en estricta observancia del principio de confidencialidad bajo el cual fue creada, cumple su accionar al inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas que habitan dentro del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos que se encuentran en el exterior.

- 1.4.- El artículo 5 de la Ley Registro Civil, Identificación y Cedulación dispone: “Sede y funciones.- El Departamento de Registro Civil funcionará en la Capital de la República.

En su archivo se conservarán los duplicados de las inscripciones realizadas en todas las oficinas del Registro Civil, Identificación y Cedulación del país, y las efectuadas por los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador, así como por los capitanes de naves o aeronaves ecuatorianas, en los casos en que ejerzan funciones de Registro Civil”

- 1.5.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 458-A, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 11 de enero de 1999, se establece la delegación a los Cónsules del Ecuador en el exterior para que con su firma y rúbrica y en su representación realicen las inscripciones, tanto oportunas, como tardías de Nacimiento, así como las inscripciones de matrimonio y defunción de las personas.
- 1.6.- “EL MINISTERIO” Y la “DIGERCIC”, están conscientes de la necesidad de establecer procedimientos de cooperación interinstitucional que procuren atender las necesidades relativas a la prestación de los servicios del Registro Civil a los ciudadanos ecuatorianos en el exterior, mediante la dotación de servicios de inscripción de nacimiento, matrimonio y defunciones definitivos, óptimos y eficaces a través de las correspondientes autoridades y dependencias competentes.
- 1.7.- Es necesario que los ciudadanos ecuatorianos en el exterior cuenten con servicios directos del Registro Civil, que les permitan ahorrar tiempo y recursos económicos; y del mismo modo optimizar actividades estatales.

SEGUNDA.- Objeto:

El presente convenio tiene como objeto la cooperación interinstitucional a fin de que “EL MINISTERIO” a través de sus oficinas consulares del Ecuador en el exterior, puedan ejecutar los siguientes actos:

- 1.- Inscribir de forma directa y definitiva en la base de datos de la “DIGERCIC”, los actos y hechos civiles (nacimientos, matrimonios, defunciones) de las ecuatorianas y los ecuatorianos que se encuentran en el exterior.

- 2.- Certificar en especies valoradas de la "DIGERCIC", dentro de sus respectivas jurisdicciones, las inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción y filiación que los ecuatorianos en el exterior requieran.
- 3.- Proporcionar de forma conjunta un sistema de consulta de los datos personales y biométricos (una vez que la "DIGERCIC" disponga de este servicio) que permita verificar la información relacionada con la identidad, a través de un web service, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

TERCERA.- Consultas a través del servicio web:

La "DIGERCIC" brindará a "EL MINISTERIO", el servicio de consulta en línea desarrollado e implementado a través de una solución tecnológica basada en un Web Service.

El Web Service de consulta proporcionado se realizará a través del ingreso individual de la información de identidad de cada una de las personas.

CUARTA.- Obligaciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

1. Ampliar las funciones de las oficinas consulares del Ecuador, para la realización de las actividades objeto del presente convenio, a través de los medios jurídicos pertinentes.
2. Crear, modificar, habilitar y deshabilitar los usuarios para acceder a los sistemas informáticos, conforme los requerimientos de "EL MINISTERIO".
3. Dotar, previa autorización del Director General de la "DIGERCIC", de licencias de uso del módulo informático de inscripciones, y certificados del sistema MAGNA, licencias de antivirus, y licencias con los dispositivos respectivos de AS 400, tomando como sustento los justificativos técnicos y operativos de "EL MINISTERIO".
4. Administrar las base de datos y seguridades de los sistemas proporcionados por la "DIGERCIC".
5. Determinar un código específico para el número de cédula a utilizarse en las inscripciones de nacimiento realizadas en el Exterior.
6. Proveer en el Ecuador al "MINISTERIO", en un solo sitio de entrega, determinado por la "DIGERCIC", las especies valoradas u hojas de seguridad que el mismo requiera para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.
7. Realizar en el Ecuador la capacitación técnica y operativa de los sistemas y procesos a los funcionarios que "EL MINISTERIO" designe.
8. Apoyar con el personal adecuado en la etapa de implementación inicial de los sistemas en aquellos consulados, que de común acuerdo las partes establezcan. La "DIGERCIC" asumirá los costos de pasajes y viáticos de los funcionarios que delegue para el efecto.
9. Dar soporte técnico y/u operativo en las oficinas consulares en el exterior, posterior a la implementación inicial, previo requerimiento del "MINISTERIO". En estos casos, El "MINISTERIO" asumirá los costos de pasajes y viáticos de los funcionarios que la "DIGERCIC" delegue para el efecto, los cuales se reconocerán por parte de "EL MINISTERIO", cuando se reciba de "DIGERCIC", la liquidación de los costos generados por estos conceptos. El reconocimiento de los valores de esta liquidación se realizará mediante transferencia de espacio presupuestario a la "DIGERCIC", a la partida presupuestaria que corresponda.
10. Capacitar sobre procedimientos y procesos de los servicios a ser prestados en el exterior, a través de herramientas On Line.
11. Proporcionar asistencia técnica especializada, a través de un canal de comunicación vía On Line, en materia de registro de actos y hechos civiles.
12. Proporcionar de manera continua en los horarios de atención de las oficinas consulares, el soporte técnico de Segundo y Tercer Nivel. Se entenderá como soporte técnico de segundo nivel, la atención de aquellos requerimientos generados por problemas para el acceso y uso del sistema informático, tales como usuarios, claves y autorizaciones. Se entenderá como soporte técnico de tercer nivel, la atención de aquellos requerimientos asociados con problemas en la funcionalidad del sistema, la base de datos y redes comunicacionales internas del Registro Civil.
13. Designar un canal técnico informático y un canal técnico de servicios del Registro Civil que serán los responsables de atender los requerimientos de soporte técnico informático de segundo y tercer nivel y los requerimientos de asistencia técnica especializada en materia de servicios de Registro Civil, que a su vez "EL MINISTERIO" deberá canalizarlos a través de un solo medio, definido por la "DIGERCIC".
14. Proporcionar los medios técnicos necesarios que garanticen que la información que se registre en los sistemas puedan ser replicados a los sistemas de "EL MINISTERIO"
15. Tramitar de forma inmediata las notificaciones de inconsistencias de los datos de ciudadanos que realice "EL MINISTERIO",

QUINTA.- Obligaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración:

1. Remitir a la "DIGERCIC" mensualmente los documentos habilitantes de las actuaciones que ejecuten en el exterior los funcionarios de "EL MINISTERIO".
2. Remitir oportunamente, conforme a la necesidad y la implementación de los servicios, los apellidos, nombres y número de cédula de los Agentes Consulares y los funcionarios de "EL MINISTERIO" que se requieren habilitar o deshabilitar en el sistema informático.

3. Informar en un plazo máximo de 24 horas a la "DIGERCIC", los funcionarios y unidades que prestarán los servicios del Registro Civil en el exterior.
4. Dotar e instalar en sus Oficinas Consulares los equipos informáticos, cuyas especificaciones serán proporcionadas por la "DIGERCIC".
5. Los Agentes Consulares que se asignen e incorporen a los procesos relacionados con la prestación de los servicios de la "DIGERCIC" y emisión de certificados, serán responsables de los actos y documentos que habiliten las transacciones en el sistema informático.
6. Adoptar los procesos que la "DIGERCIC" ha establecido para cada uno de los servicios.
7. Solicitar en el Ecuador, previo informe de utilización, la cantidad necesaria para cada una de las oficinas consulares en el exterior, de las especies valoradas y hojas de seguridad de la "DIGERCIC", para la ejecución de los actos, objeto del presente instrumento, las mismas que serán liquidadas al valor comercial de las especies valoradas y al costo de las hojas seguridad de la "DIGERCIC", dentro de los primeros veinte días del mes siguiente al de la ejecución de las actuaciones consulares que se realicen efectivamente. El reconocimiento de los valores de esta liquidación se realizará mediante facturación de la "DIGERCIC" al "MINISTERIO".
8. Notificar a la "DIGERCIC", a través del representante coordinador, las rotaciones de los funcionarios de las oficinas consulares para que este, habilite, modifique y deshabilite los perfiles de usuario.
9. Reportar de manera inmediata a la "DIGERCIC" las inconsistencias detectadas en la información.
10. Designar a los funcionarios de "EL MINISTERIO" que recibirán la capacitación sobre los procesos y procedimientos de los servicios a ser prestados en el exterior a través de herramientas On Line o en su defecto en Quito, Ecuador.
11. Establecer un canal técnico informático que serán los responsables de enviar las solicitudes de soporte técnico informático de segundo y tercer nivel a la "DIGERCIC".
12. Proporcionar soporte informático de primer nivel, a través de sus técnicos, en todos los Consulados. Se define como soporte informático de primer nivel, los aspectos relacionados con la instalación, configuración, uso de los equipos y del software motivos del presente convenio, y ser el primer canal de soporte técnico. En caso de existir daños en los equipos serán los encargados de su reparación y de ser necesario la reinstalación de los sistemas requeridos para su correcto funcionamiento. Adicionalmente, se considera también como responsabilidad del "MINISTERIO", garantizar la disponibilidad y adecuado funcionamiento de las

comunicaciones requeridas en los Consulados para el funcionamiento de los sistemas.

SEXTA.- Compromisos:

Desarrollar estrategias comunicacionales, de manera conjunta, con la finalidad de promocionar los servicios objeto de este convenio en beneficio de los ciudadanos en el exterior.

SÉPTIMA.- Administración del convenio.- Representantes Coordinadores:

Los comparecientes, designarán cada uno, un representante coordinador del presente convenio, cuyo nombramiento se comunicará por escrito; los coordinadores deberán velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica.

OCTAVA.- Confidencialidad:

Las partes se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de datos de carácter personal; los servidores, funcionarios y personas en general que manejen información respecto de este convenio tendrán, en los casos que señala la Ley, responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

NOVENA.- Prohibición:

Queda expresamente prohibida la cesión total o parcial a terceros de los derechos y obligaciones que las partes asumen en virtud de la suscripción del presente convenio.

DÉCIMA.- Cláusula especial:

"EL MINISTERIO" se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de adecuar el ordenamiento reglamentario vigente, previo a la aplicación total del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Plazo:

La duración del presente convenio será por un período de cinco años, el mismo que se renovará automáticamente por un periodo similar, siempre y cuando las partes no manifiesten su voluntad en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA.- Causales de terminación:

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- Por el cumplimiento del plazo establecido.
- Por el incumplimiento injustificado de las cláusulas establecidas en el presente convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación.

- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Solución de controversias:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente. De no llegar a un acuerdo amigable, las divergencias o controversias serán sometidas a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA CUARTA.- Modificaciones:

La modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio o adenda.

Los comparecientes afirman y ratifican el contenido de las cláusulas que preceden y, para constancia de su aceptación suscriben el presente instrumento, en cinco ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, los 12 días del mes de marzo de 2012.

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General, Registro Civil, Identificación y Cedulación.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 22 de junio del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0181-OF
Guayaquil, 11 de abril de 2012**

Asunto: SOLICITO SE RATIFIQUE O RECTIFIQUE LA PARTIDA ARANCELARIA DE IMPORTACIONES VIGENTE (CROSMAN CORPORATION T4CS)

Jaime Enrique Villarreal Pelaez
ARMAS MUNICIONES ACCESORIOS
En su Despacho

REF. SENAE-DSG-2012-2012-E Consulta de Clasificación Arancelaria.

De mi consideración.-

En atención a la consulta de Clasificación Arancelaria de trámite No. SENAE-DSG-2012-2012-E por medio de Quipux suscrito por el Sr. Jaime Enrique Villarreal Pelaez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente *“Pistola que funciona con una cámara de CO2”*. Cabe mencionar que el análisis se realizara siguiendo el Código orgánico donde el pronunciamiento se dará hasta subpartida a nivel nacional, y cualquier análisis normativas sobre la aplicación de una medida arancelaria o paraarancelaria no será parte de la Consulta de Clasificación Arancelaria.

Del análisis realizado al Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ELP-IF-2012-125, suscrito por el Ing. Ervin Lisca Pérez, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y Clasificación Arancelaria del referido informe, el mismo que concluye:

Información de la Consulta de Clasificación

Fecha última de Solicitud:	22 de Marzo del 2012
Solicitante:	Sr. Jaime Enrique Villarreal Pelaez
Descripción de la mercancía:	Pistola que funciona con una cámara de CO2 marca Crosman US modelo T4CS
Proveedor de la mercancía:	Crosman US
Material presentado	Solicitud de Consulta de Clasificación Arancelaria Especificaciones Técnicas y Catálogo de los Productos Autorización de importación del Comando Conjunto

1. Análisis de la Mercancía

Mercancía (*)	Proveedor	Especificaciones de la Mercancía
Pistola que funciona con una cámara de CO2	Crosman Corporation	Marca : Crosman Corporation Modelos: T4CS Características: Cámara de CO2 Calibre: 4.5mm Velocidad: 450fps Volumen: 3 Medidas Longitud: 8.53 Capacidad: 8 Barril: Estriado

* Información obtenida a partir del SENA-E-DSG-2012-2012-E Consulta de Clasificación Arancelaria.

Basándonos en estas características, podemos tomar en cuenta de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en relación a la subpartida 93.04:

“93.04 LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.

Esta partida agrupa todas las demás armas, excepto las armas de fuego de las partidas 93.01 a 93.03 y las armas blancas de la partida 93.07.

Comprende entre otras:

4) *Las escopetas, rifles y pistolas de aire comprimido. Tienen la forma habitual de las armas de fuego similares, pero poseen un dispositivo que comprime una columna de aire que, al accionar el gatillo, pasa al cañón del arma e impulsa el proyectil.*

Las escopetas, rifles y pistolas basadas en el mismo principio, pero que utilizan gases comprimidos distintos del aire también se clasifican aquí.”

Teniendo en consideración que el calibre que maneja esta mercancía que es 4.5mm, se podría considerar que no es un calibre letal, siendo así éstas deberían ser consideradas armas no letales.

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

1. Conclusión

En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional se debe tener en cuenta la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; por lo que se recomienda clasificar las mercancías denominadas “Pistola que funciona con una cámara de CO2” Marca “Crosman Corporation”, Modelos “T4CS” en la subpartida arancelaria: “9304.00.90.00 - Los demás”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Angel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- 20 de abril del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2012-0182-OF

Guayaquil, 11 de abril de 2012

Asunto: SOLICITO SE RATIFIQUE O RECTIFIQUE LA PARTIDA ARANCELARIA DE IMPORTACIONES VIGENTE (CROSMAN CORPORATION PRO77CS)

Jaime Enrique Villarreal Pelaez
ARMAS MUNICIONES ACCESORIOS
 En su Despacho

REF. SENA-E-DSG-2012-2013-E Consulta de Clasificación Arancelaria.

De mi consideración.-

En atención a la consulta de Clasificación Arancelaria de trámite No. SENA-E-DSG-2012-2013-E por medio de Quipux suscrito por el Sr. Jaime Enrique Villarreal Pelaez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las **consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente *"Pistola que funciona con una cámara de CO2"*. Cabe mencionar que el análisis se realizara siguiendo el Código orgánico donde el pronunciamiento se dará hasta subpartida a nivel nacional, y cualquier análisis normativas sobre la aplicación de una medida arancelaria o paraarancelaria no será parte de la Consulta de Clasificación Arancelaria.

Del análisis realizado al Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ELP-IF-2012-124, suscrito por el Ing. Ervin Lisca Pérez, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, es criterio técnico de esta Dirección

Nacional acoger el contenido y Clasificación Arancelaria del referido informe, el mismo que concluye:

Información de la Consulta de Clasificación

Fecha última de Solicitud:	22 de Marzo del 2012
Solicitante:	Sr. Jaime Enrique Villareal Pelaez
Descripción de la mercancía:	Pistola que funciona con una cámara de CO2 marca Crosman US modelo PRO77CS
Proveedor de la mercancía:	Crosman US
Material presentado	Solicitud de Consulta de Clasificación Arancelaria Especificaciones Técnicas y Catálogo de los Productos Autorización de importación del Comando Conjunto

1. Análisis de la Mercancía.-

Mercancía (*)	Proveedor	Especificaciones de la Mercancía
Pistola que funciona con una cámara de CO2	Crosman Corporation	Marca : Crosman Corporation Modelos: PRO77CS Características: cámara de CO2 Calibre: 4.5mm Velocidad: 350fps Volumen: 3 Medidas Longitud: 6.75 Capacidad: 17 Barril: Interno Liso

* Información obtenida a partir del SENAE-DSG-2012-2013-E Consulta de Clasificación Arancelaria.

Basándonos en estas características, podemos tomar en cuenta de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en relación a la subpartida 93.04:

"93.04 LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.

Esta partida agrupa todas las demás armas, excepto las armas de fuego de las partidas 93.01 a 93.03 y las armas blancas de la partida 93.07.

Comprende entre otras:

4) *Las escopetas, rifles y pistolas de aire comprimido. Tienen la forma habitual de las armas de fuego similares, pero poseen un dispositivo que comprime una columna de aire que, al accionar el gatillo, pasa al cañón del arma e impulsa el proyectil.*

Teniendo en consideración que el calibre que maneja esta mercancía que es 4.5mm, se podría considerar que no es un calibre letal, siendo así éstas deberían ser consideradas armas no letales.

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

1. Conclusión

En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta

Dirección Nacional se debe tener en cuenta la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; por lo que se recomienda clasificar las mercancías denominadas "Pistola que funciona con una cámara de CO2" Marca "Crosman Corporation", Modelos "PRO77CS" en la subpartida arancelaria: "9304.00.90.00 - Los demás".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Angel Padilla Celi.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DNR-2012-0185-OF

Guayaquil, 11 de abril de 2012

Asunto: SOLICITO SE RATIFIQUE O RECTIFIQUE LA PARTIDA ARANCELARIA DE IMPORTACIONES VIGENTE (CROSMAN CORPORATION CY6M77X)

Jaime Enrique Villarreal Pelaez
ARMAS MUNICIONES ACCESORIOS
 En su Despacho

REF. SENA E-DSG-2012-2017-E Consulta de Clasificación Arancelaria.

De mi consideración.-

En atención a la consulta de Clasificación Arancelaria de trámite No. SENA E-DSG-2012-2017-E por medio de Quipux suscrito por el Sr. Jaime Enrique Villarreal Pelaez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente "Rifle de aire con carga de quiebre de cañón". Cabe mencionar que el análisis se realizara siguiendo el Código orgánico donde el pronunciamiento se dará hasta subpartida a nivel nacional, y cualquier análisis normativas sobre la aplicación de una medida arancelaria o paraarancelaria no será parte de la Consulta de Clasificación Arancelaria.

Del análisis realizado al Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ELP-IF-2012-123, suscrito por el Ing. Ervin Lisca Pérez, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y Clasificación Arancelaria del referido informe, el mismo que concluye:

Información de la Consulta de Clasificación

Fecha última de Solicitud:	22 de Marzo del 2012
Solicitante:	Sr. Jaime Enrique Villarreal Pelaez
Descripción de la mercancía:	Rifle con bomba de aire comprimido
Proveedor de la mercancía	Rifle de aire con carga de quiebre de cañón marca Crosman US modelo CY6M77X.
Materia presentado	Solicitud de Consulta de Clasificación Arancelaria Especificaciones Técnicas y Catálogo de los Productos Autorización de importación del Comando Conjunto

1. Análisis de la Mercancía.-

Mercancía (*)	Proveedor	Especificaciones de la Mercancía
Rifle de aire con carga de quiebre de cañón	Crosman Corporation	Marca : Crosman Corporation Modelos: CY6M77X Características: Quiebre de Barril Calibre: 4.5mm Longitud de cañón: 18.57 Longitud: 44.5 Velocidad: hasta 1000 fps Bombeo: bombeo Manual Neumático Barril: Estriado Mira delantera: De fibra óptica Mira Trasera: Ajustable para elevación

* Información obtenida a partir del SENA E-DSG-2012-2017-E Consulta de Clasificación Arancelaria.

Basándonos en estas características, podemos tomar en cuenta de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en relación a la subpartida 93.04:

“93.04 LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.

Esta partida agrupa todas las demás armas, excepto las armas de fuego de las partidas 93.01 a 93.03 y las armas blancas de la partida 93.07.

Comprende entre otras:

4) *Las escopetas, rifles y pistolas de aire comprimido. Tienen la forma habitual de las armas de fuego similares, pero poseen un dispositivo que comprime una columna de aire que, al accionar el gatillo, pasa al cañón del arma e impulsa el proyectil.*

Teniendo en consideración que el calibre que maneja esta mercancía que es 4.5mm, se podría considerar que no es un calibre letal, siendo así éstas deberían ser consideradas armas no letales.

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

2. Conclusión

En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional se debe tener en cuenta la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; por lo que se recomienda clasificar las mercancías denominadas “Rifle con bomba de aire comprimido” Marca “Crosman Corporation”, Modelos “CY6M77X” en la subpartida arancelaria: “9304.00.90.00 - Los demás”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Ilegible.

Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- 20 de abril del 2012.-f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DNR-2012-0191-OF

Guayaquil, 16 de abril de 2012.

Asunto: REF: OFICIO No. SENA E – DSG-2012-2172-E

Capitán

José Rodrigo Cevallos

Gerente General

AEROPARTES DEL ECUADOR S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. SENA E-DSG-2012-2172-E, con fecha 29 de Marzo del 2012, ingresado a esta Dirección Nacional, en alcance a la consulta ingresada mediante documento de referencia No. SENA E-DSG-2012-1551-E, interpuesta por el Señor José Rodrigo Cevallos Larrea, Gerente General de la empresa AEROPARTES DEL ECUADOR con Ruc: 0992514590001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “ACEITE AEROSHELL W100”, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. Informe sobre consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	29 de Marzo del 2012
Solicitante	Sr. José Rodrigo Cevallos Larrea, Gerente General de la Empresa AEROPARTES DEL ECUADOR RUC No. 0992514590001
Nombre comercial de la mercancía	ACEITE AEROSHELL W 100
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Fabricante: Shell
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, con opinión personal sobre clasificación. Especificaciones técnicas del producto. Datos del consultante.

	<p>Ís Registro Único de contribuyente de AEROPARTES DEL ECUADOR.</p> <ul style="list-style-type: none"> Muestra física de la mercancía Ensayo ASTM D86 del producto AeroShell W100 realizado por los laboratorios de SGS.
--	---

2. Análisis del producto AEROSHELL OIL W100.-

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

Tipo de Producto:

Lubricante de Aceite mineral para motores de émbolo de las aeronaves.

Composición:

Aceites minerales súper refinados y aditivos. El aceite mineral altamente refinado contiene < 3% (w/w), extracto DMSO, de acuerdo con IP346.

Descripción del producto:

El AeroShell W100 es de largo el aceite mono grado más popular. El "100" significa que su clasificación de viscosidad es SAE 50, y el prefijo "W" significa que contiene un paquete aditivo detergente dispersante no formador de residuo que ayuda a mantener las partículas en suspensión y minimiza la formación de sedimento.

Propiedades fisicoquímicas del producto:

Grado de Viscosidad SAE	50
Color ASTM	4.0
Densidad @ 15°C Kg/L	0.889
Viscosidad Cinemática mm/s @ 100 °C	20.2
@ 40 °C	213
Punto de Inflamación Cleveland/Copa abierta °C	> 240
Índice de viscosidad	110

Ensayos Químicos adicionales:

Cabe señalar que el importador AEROPARTES DEL ECUADOR, procedió a solicitar a la empresa SGS, la realización del ensayo "Destilación a la Presión Atmosférica" de acuerdo a la norma ASTM D86, al producto "ACEITE AEROSHELL W 100" ya que el mismo es de vital importancia para la clasificación arancelaria del producto. A continuación un breve resumen de los resultados del informe emitido por SGS:

Ensayo	Método	Resultado	Unidad
Punto inicial de Ebullición	ASTMD86	135.0	°C
5% Recuperado a	ASTMD86	231.0	°C
10% Recuperado a	ASTMD86	260.0	°C
15% Recuperado a	ASTMD86	284.0	°C
20% Recuperado a	ASTMD86	295.0	°C
25% Recuperado a	ASTMD86	305.0	°C
.....
.....
.....
.....

El informe completo se adjunta en archivo aparte.

3. Análisis de Clasificación.-

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Considerando que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección V corresponde a "Productos Minerales", y que en su respectivo Capítulo 27 comprende: "Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales"

Se procedió a realizar el análisis de correspondencia dentro del capítulo 27. En el numeral 4 de las Notas de Subpartida del capítulo aparece el siguiente texto:

"4. En la subpartida 2710.11, se entiende por aceites livianos (ligeros) y preparaciones, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210°C, según método ASTM D86"

De acuerdo al ensayo ASTM D86 entregado por SGS, a 231.0 °C existe una proporción del 5%, es decir que a 210 °C la proporción será < 5%. Por tanto de acuerdo a la nota de la subpartida, éste aceite **NO corresponde a un aceite liviano.**

En el numeral 2 a), de las Notas complementarias del Capítulo 27 encontramos el siguiente texto:

“2. Para la aplicación de las subpartidas NANDINA de la partida 27.10, se considerarán:

a) “Aceites medios” (subpartidas 2710.19.11 a 2710.19.19), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 90%, a 210 °C, y 65% o más a 250 °C (Norma ASTM D86).”

De acuerdo al ensayo ASTM D86 entregado por SGS, a 231.0 °C existe una proporción del 5%, es decir que a 210 °C la proporción será < 5%. Esta fracción si corresponde a la condición de ser menos del 90%. Sin embargo, de acuerdo al ensayo de SGS a 260.0 °C existe una proporción del 10%, es decir a 250 °C la proporción será < 10%, no cumpliendo con la condición de que, a 250 °C sea de 65% o más. Por tanto de acuerdo al numeral 2 a) de las Notas complementarias del Capítulo 27, éste aceite **NO corresponde a un aceite medio.**

En el numeral 2 b), de las Notas complementarias del Capítulo 27 encontramos el siguiente texto:

“2. Para la aplicación de las subpartidas NANDINA de la partida 27.10, se considerarán:

b) “Aceites pesados” (subpartidas 2710.19.21 a 2710.19.39), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 65% a 250 °C (Norma ASTM D86) o en los cuales el porcentaje de destilación a 250 °C no pueda determinarse con dicha Norma.”

De acuerdo al ensayo ASTM D86 entregado por SGS, a 260.0 °C existe una proporción del 10%, es decir que a 250.0 °C la proporción será < 10%. Esta fracción si corresponde a la condición de ser menos del 65%. Por tanto de acuerdo al numeral 2 b) de las Notas complementarias del Capítulo 27, éste aceite **SI corresponde a un aceite pesado.**

Por lo antes expuesto **la clasificación del producto se las determinará entre las subpartidas 2710.19.21 a 2710.19.39.**

Considerando que el producto AeroShell W100 es un aceite pesado, de acuerdo a criterio anteriormente mencionado, y que además contiene un paquete aditivo detergente dispersante no formador de residuo que ayuda a mantener las partículas en suspensión y minimiza la formación de sedimento; se considera este producto como una **preparación.**

Considerando que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Armonizado en la Sección V, Capítulo 27; existe una partida que indica:

“27.10 ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES.

– Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites: 2710.19 – Los demás.

--- Preparaciones a base de aceites pesados: 2710.19.38.00 ---- Otros aceites lubricantes”

4. **Conclusión.-**

En virtud del análisis realizado a la mercancía denominada comercialmente como “AEROSHELL OIL W 100” y en aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas el producto se debe clasificar en la subpartida nacional **2710.19.38.00 ---- Otros aceites lubricantes.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Angel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- 19 de abril del 2012.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DNR-2012-0192-OF

Guayaquil, 16 de abril de 2012

Asunto: REF: CONSULTA VINCULANTE CLASIFICACION ARANCELARIA

Señor
Carlos Alejandro Cárdenas Jiménez
Gerente General
COMPORELECSA
En su Despacho

REF: Consulta de Clasificación Arancelaria – ADPOWER-POWER FACTOR OPTIMIZATION, catálogo # API-200, serie: 2129
Consultante: Ingeniero Carlos Cárdenas J., Gerente General compañía Comercial Importadora Eléctrica S. A.

S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **ADPOWER - POWER-FACTOR OPTIMIZATION, catálogo # API-200, serie: 2129.**

De mi consideración.-

En atención al Oficio COIMPORELECSA # 062-12, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-2055-E, suscrito por el Ingeniero Carlos Cárdenas J., Gerente General de la compañía Comercial Importadora Eléctrica

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	23 de marzo del 2012
Solicitante	Ingeniero Carlos Cárdenas J., Gerente General de la compañía Comercial Importadora Eléctrica S.A. RUC No. 0991197257001
Nombre comercial de la mercancía	ADPOWER-POWER FACTOR OPTIMIZATION
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Catálogo # API-200, serie: 2129
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Catálogo del producto. • Datos del consultante. • Muestra de la mercancía.

Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Características y especificaciones de la mercancía
ADPOWER-POWER FACTOR OPTIMIZATION	Catálogo # API-200, serie: 2129	<ul style="list-style-type: none"> • Voltaje: 220/248 V • Amperaje: 7.7 A • Frecuencia: 60 Hz • Fases: 1 • Optimizador: 120 ciclos/segundos

1. Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información y muestra contenidas en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a **optimizador de potencia “AdPower” catálogo # API-200, serie: 2129.**

El equipo en consulta una vez instalado, maneja la parte electromagnética del sistema eléctrico, reduciendo a través de condensadores la cantidad de corriente inductiva no productiva. De esta manera se aumenta la eficiencia del consumo de energía (factor de potencia).

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

b) Considerando lo expuesto en el literal a), se debe tener en cuenta el texto de la partida siguiente:

“85.32 CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.

8532.30–Condensadores variables o ajustables.”

c) En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 85.32 tenemos:

“Se utilizan con fines muy variados en numerosas ramas de la electrotecnia, principalmente para mejorar el factor de potencia de las instalaciones de corriente alterna, para producir corrientes desfasadas por los campos giratorios de las máquinas de inducción, para proteger los contactos contra los efectos de extracorrientes de ruptura, para almacenar y liberar cantidades conocidas de electricidad, en los circuitos oscilantes, en los filtros de frecuencia, etc., y tienen un uso muy extendido en las industrias de telefonía, radiodifusión, televisión o en los equipos electrónicos industriales.

Las características (forma, dimensiones, capacidad, naturaleza del dieléctrico, etc.) varían según las exigencias de utilización. Pero se clasifican en esta partida cualquiera que sea el tipo y el método de fabricación y sin tener en cuenta el uso para que el que están diseñados, incluidos, por consiguiente, los condensadores patrón de gran estabilidad y precisión utilizados en los laboratorios o en numerosos instrumentos de medida.

El hecho de que los condensadores elementales se presenten agrupados en baterías, por ejemplo, en un chasis o continente común, no afecta a la clasificación, incluso si el conjunto, caso que puede presentarse en las décadas (juegos de varios condensadores patrón en una misma caja), lleva dispositivos combinadores que permiten conectar a voluntad un número variable de elementos.

B.â CONDENSADORES VARIABLES

Son condensadores en los que se puede modificar la capacidad a voluntad. Utilizan generalmente el aire como dieléctrico y las armaduras consisten, a veces, en series de láminas metálicas de las que unas son fijas, mientras que las otras, que se intercalan entre las primeras, están montadas en un eje que gira. Cuando se gira la armadura móvil (rotor), sus elementos se intercalan más profundamente entre los de la armadura fija (estator) o, por el contrario, se separan, variando así la capacidad del aparato.”

Conclusión

Del análisis realizado al **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2012-143**, suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, **es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y Clasificación Arancelaria del referido informe**, el mismo que concluye:

“En virtud a las características descritas, en base a la información y muestra contenidas en el oficio presente; SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada ADPOWER-POWER FACTOR OPTIMIZATION catálogo # API-200, serie: 2129, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del

Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.32, subpartida arancelaria 8532.30.00.00 - Condensadores variables o ajustables.”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se devuelve la muestra remitida a esta Dirección Nacional, 1 ADPOWER-POWER FACTOR OPTIMIZATION Catálogo # API-200, serie: 2129.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO CANTONAL DE PEDERNALES

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que **“El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: **“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.**

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad **“...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.**

Que, con fecha 23 de marzo del 2011 la Corporación Municipal del cantón Pedernales aprobó la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedernales, la misma que entro en vigencia, una vez que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 453 de fecha 20 de mayo del 2011.

Que se hace necesario reformar la Ordenanza, por cuanto no se habían estipulado aranceles que se tiene que cobrar en el Registro de la Propiedad del Cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a,b,c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA

PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES.

Art. 1.- Refórmese el Art. 4 de la Ordenanza, la misma que quedara de la siguiente manera:

Art. 4 naturaleza Jurídica.- El registro de la Propiedad es una institución desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, administrativa y financiera, sujeta al control y auditoria de la dirección nacional de registros y datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de base de datos de la información pública.

Art. 2 Reformase el artículo 15 de la Ordenanza, la misma que quedará de la siguiente manera.

Art. 15.- Aranceles de Registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Pedernales, fijase los siguientes aranceles de Registro.

TABLA DE ARANCELES

CATEGORIA	VALOR INICIAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCION
1	1 A 1.000 DÓLARES	33 DÓLARES
2	1.001,00 A 3.000,00 DOLARES	43 DÓLARES
3	3.001,00 A 7.000,00 DÓLARES	73 DÓLARES
4	7.001,00 A 10.000,00 DOLARES	103,00 DÓLARES
5	10.001,00A 15.000,00 DÓLARES	123,00 DÓLARES
6	15.001,00 A 30.000,00 DÓLARES	153,00 DÓLARES
7	30.001,00 A 50.000,00 DOLARES	203,00 DÓLARES
8	50.001,00 A 75.000,00 DOLARES	228,00 DÓLARES
9	75.001,00 A 100.00,00 DOLARES	303,00 DÓLARES
10	100.000,00 A 200.000,00 DOLARES	353,00 DÓLARES
11	201.000,00 A 300.000,00 DOLARES	403.00 DÓLARES
12	301.000,00 EN ADELANTE	503.00 DÓLARES

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de **gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar**, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de ciento tres (\$ 103,00) dólares;
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de cincuenta y tres (\$ 53.00) dólares.

- c) Por la cancelación de Hipoteca abierta la cantidad de treinta y tres (\$ 33,00) dólares
- d) Por inscripción de Particiones judiciales o extrajudiciales se cobrarán sobre el avalúo municipal y de conformidad a la tabla de Aranceles.
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;
- f) Por las capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta y tres (\$53,00) dólares;
- g) Las reinscripciones de los predios que se encuentran inscritos en el Cantón Sucre y que por jurisdicción deberán ser reinscritas en el Cantón Pedernales, tendrán un valor de Cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 45.00).
2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
- a) Por inscripción de posesión efectiva, cuando existiera de dos o más bienes inmuebles en adelante que supere los \$ 20.000,00 en adelante, se cobrará la cantidad de \$ 103,00, en caso de no existir bienes la cantidad de \$ 33.00.
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta y tres (\$ 33,00) dólares por cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de Ocho (\$ 8,00) dólares en cada caso;
- d) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco (\$ 5,00) dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones minera de explotación, la cantidad de Cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$100,00) por cada hectárea concesionad; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea.
- e) Por la inscripción de la Disolución de la Sociedad Conyugal se considerara para el cálculo de derecho de Registro el avalúo municipal de cada inmueble; en caso de no existir, la cantidad de \$ 53.00.
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos serán gratuitos.
3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro
4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas o cerradas, la tarifa será de ciento tres (\$ 103,00) dólares; cuando exista cuantía determinada se considerará para el cálculo de derecho de registro el avalúo municipal del inmueble,
5. Los aranceles de Registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento.
6. Se exonera del pago del arancel de Registro a las instituciones públicas que por mandato de ley se encuentran exentos del pago de este arancel.
7. Por inscripción de renunciaciones de gananciales se considerará, para el cálculo de derechos de Registro el avalúo de cada inmueble, en caso de no existir bienes inmuebles, la cantidad de \$ 53.00.
8. En las inscripciones de compraventa celebrados entre el GAD y personas Naturales o jurídicas de interés social, en que la cuantía sea de \$ 1 hasta 1000 dólares, se cobrará por derecho de arancel al registro la cantidad de \$ 25,00, de mil dólares en adelante se regirá de conformidad a la tabla que antecede.
9. En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como Aclaratoria de nombres, números de lotes y manzanas y otros, se cobrará como arancel la cantidad de \$ 33.00 excepto los que tengan cuantía que se lo cobrará de conformidad con el avalúo del predio.
10. Los actos y contratos de aceptación de compraventa se cancelaran la cantidad de \$ 33.00.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza del Gobierno Cantonal entrará en Vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Notifíquese con la presente Reforma Ordenanza al Presidente e la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Concejo Municipal de Pedernales, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ordenanza de

Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Cantonal de Pedernales.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Ing. José Ignacio Palomeque Vera, Secretario General.

Ing. José Ignacio Palomeque Vera, Secretaria General del Concejo Municipal de Pedernales, CERTIFICO que **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales en las sesiones Ordinarias del 16 y 23 de abril del 2012.

f.) Ing. José Ignacio Palomeque Vera, Secretario General del Concejo.

RAZON.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas, **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES**, para su sanción u observación.

Pedernales, 23 de abril del 2012

f.) Ing. José Ignacio Palomeque Vera, Secretario General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por cuanto **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDERNALES**, que antecede, fuera aprobada por el concejo Municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO.- SANCIONAR Y DISPONER** su publicación y ejecución.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Pedernales, 23 de abril del 2012.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del cantón Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ing. José Ignacio Palomeque Vera, Secretario General del Concejo.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL,
MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI**

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

CÍTESE A: Luis Humberto Padilla Córdova.

JUICIO: Presunción de muerte No. 49-2012.

ACTORES: Luis Alberto Padilla Ortiz, Segundo Mauricio Padilla Ortiz, Mariana Estefanía Padilla Ortiz.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO: Declarar en sentencia de la presunción de muerte del señor Luis Humberto Padilla Córdova.

PROVIDENCIA.- “JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán, martes 28 de febrero del 2012, las 10h39. **VISTOS:** En mérito del sorteo realizado y la razón sentada que antecede, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, previo a proveer lo que fuere de ley, el accionante de la presente causa, de cumplimiento a lo que dispone el Art. 67 numeral octavo del Código de Procedimiento Civil, en el término de tres días. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 18, para las notificaciones que le correspondan, asignado al doctor Armando Rosero, profesional, al que autorizan expresamente para que a su nombre y representación y con su sola firma, suscriba cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa.- Notifíquese. f.) Abg. Santiago Fierro Urresta, JUEZ TEMPORAL, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán jueves 19 de abril del 2012, las 09h39. **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Luis Alberto Padilla Ortiz. En lo principal, la demanda presentada por los señores, Luis Alberto Padilla Ortiz, Segundo Mauricio Padilla Ortiz y Mary del Carmen Ortiz Martínez, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite especial. Agréguese al proceso la documentación aparejada al libelo inicial. Cuéntese en la presente causa con el señor Juez de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tulcán, para que opine sobre la insinuación hecha en el libelo de demanda.- Con el extracto de la demanda y providencias respectivas cítese al señor Luis Alberto Padilla Córdova, mediante tres publicaciones, que se las realizará por medio del Registro Oficial del Ecuador y en el Semanario “La Prensa” de esta ciudad de Tulcán, publicaciones que se las realizará mediando un mes entre cada dos citaciones, conforme lo ordena el Art. 67 numeral segundo del Código Civil. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital, quién además de opinar sobre lo principal, solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales consiguientes, para lo cual se le notificará en su despacho, ubicado en las oficinas de la Fiscalía Provincial del Carchi. Tómese en cuenta la cuantía fijada.- Cítese y notifíquese.

f.) Ab. Santiago Fierro Urresta, Juez Temporal.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán, miércoles 16 de mayo del 2002, las 14h23.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Luis Alberto Padilla Ortiz. En lo principal, una vez que el señor Juez de la Niñez y Adolescencia ha dado su opinión favorable a la petición realizada por la parte actora, se designa en calidad de curador especial al señor Segundo Gilberto Ortiz Huertas, a fin de que represente a la menor Mariana Estefanía Padilla Ortiz en el presente proceso, para lo cual, deberá comparecer a este despacho en día y hora hábil, a tomar posesión del cargo encomendado.- Por cuanto existe un error cálamis en el auto de calificación de la demanda de 19 de abril del 2012, a las 09h39, en relación al nombre del presunto fallecido, y a fin de precautelar de que en el futuro se presente una nulidad procesal, se corrige el nombre que se ha hecho constar en el mencionado auto de calificación, por lo que la persona que deberá ser citada es el señor Luis Humberto Padilla Córdova. Esta rectificación se la realiza, de conformidad con lo que dispone el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que en los extractos de citación se deberá hacer constar el nombre antes indicado.- Por licencia concedida a la señora Secretaria titular de este Despacho, se designa en calidad de Secretaria ad-hoc a la abogada Blanca Chuga Paucar, quien impuesta de su contenido, acepta y firma.

Notifíquese.

f.) Ab. Santiago Fierro Urresta, Juez Temporal.

f.) Dra. Yolanda Tobar Becerra, Secretaria.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IBARRA

CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL

MUERTE PRESUNTA

JUEZ: Dr. Mario Villegas Zumárraga.

SECRETARIO: Dr. Francisco Loza L.

CUANTÍA: Indeterminada.

CASILLERO

JUDICIAL: No. 29 Dr. Bolívar Terán T.

Al señor MANUEL MARÍA GALLEGOS YÁNEZ, se le hace saber que en el Juzgado Tercero de lo Civil de Imbabura se encuentra tramitando en su contra una demanda de presunción de muerte, en tal virtud, cítese al

mismo con el auto de calificación a la demanda y más constancias procesales. **En el Juicio Sumario No. 147-2012** propuesto por el Sr. Luis Gallegos Recalde, auto de calificación de la demanda que se transcribe a continuación:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE

IMBABURA.- Ibarra, miércoles 16 de mayo del 2012, las

09h20. VISTOS: La demanda que antecede es clara, reúne los requisitos de ley por lo que se le admite a trámite sumario que le corresponde. Con la copia de la demanda y el presente auto cítese a Manuel María Gallegos Yáñez, por la prensa de conformidad con lo que dispone el Art. 92 del Código de Procedimiento Civil, para lo que se entregarán los extractos correspondientes.- Cítese también al desaparecido mediante publicaciones que por tres veces deben hacerse en el Registro Oficial de conformidad con lo que dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de este Distrito para lo que se cursará la notificación correspondiente de conformidad con lo que dispone el Art. 67 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil.- Presentes el trámite, cuantía, casilla judicial y designación de abogado defensor.- Agréguese al expediente la documentación aparejada a la demanda.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Mario Villegas Zumárraga, el Juez. f.) Dr. Francisco Loza L., el Secretario. Sigue razón de notificaciones.

Lo que cito a usted para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.

Ibarra, 24 de mayo del 2012.

f.) Dr. Francisco Loza L., el Secretario.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MILAGRO

EXTRACTO DE CITACION

A . JULIO HELIODORO JIMENEZ CAMPO-VERDE

HAGO SABER: que en este Despacho ha presentado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, demanda expropiación No. 191/12 del solar No. 12, manzana No. 16 ubicado en la ciudadela "La Floresta" con una superficie de 200.00m2. de propiedad de Julio Heliodoro Jiménez Campoverde para implementar una de las estaciones de bombeo que forman parte del Proyecto "Alcantarillado Sanitario de varios sectores del Cantón Milagro.- Aceptada para el trámite la demanda por vía sumaria, en providencia dada el 9 de mayo del 2012, a las

8h40, dictada por el Juez 13. de lo Civil de Milagro, doctor Edmundo Alvear Maldonado, se ordena la ocupación urgente del predio, y se cite al demandado Julio Heliodoro Jiménez y por cuanto se declara bajo juramento que es imposible determinar la individualidad y residencia del demandado se dispone su citación de conformidad con el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tres fechas diferentes en uno de los periódicos "la Verdad o el Milagreño", que se edita en esta ciudad, y en el Registro Oficial.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndose la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones en esta ciudad, y que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y ultima publicación citatoria, podrá ser tenida o declarada rebelde a petición de parte.

Milagro, 8 de junio del 2012

f.) Secretaria, Juzgado 13 de lo Civil de Milagro.

(2da. publicación)

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL CANTON LA MANA**

CITACION JUDICIAL

Les hago saber al SR. **SEGUNDO JULIO PILAGUANO SUATUNCE**, que en el juicio Especial de Declaración de Muerte Presunta No 102-2012, propuesto en su contra por **ELVIA ELIZABETH MONTERO NARANJO**, se ha dictado lo que sigue:

OBJETO: Que el día jueves 11 de febrero del 2010, a eso de las 22h00, cuando se disponía a cruzar el puente sobre el río en el sector Los Laureles, recinto San Pedro del cantón La Maná, mi cónyuge que responde a los nombres de Segundo Julio Pilaguano Suatunce, se ha caído al río, según versiones de quienes lo acompañaban al momento de ese trágico acontecimiento, desde ese momento él desapareció, sin que hasta la presente fecha hayamos tenido noticia de su paradero, pese a que personalmente y en unión de moradores del sector, miembros del COE del cantón La Maná, logrando encontrar el día sábado 13 de febrero del 2010, a eso de las 09h00 tan solo su pantalón con \$ 30.00, y posteriormente su billetera a unos 2 kilómetros río abajo, pero su cuerpo no se logró localizar y se desconoce su paradero hasta la presente fecha, por lo que solicito que en sentencia se sirva declarar la muerte presunta y mi citado cónyuge.

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 66 y 67 del Código Civil.
TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Juan Aguirre Bajaña.

PROVIDENCIAS:

"JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- La Maná, abril 19 del 2012; a las 08h10.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de éste Juzgado.- En lo principal, la demanda presentada por Elvia Elizabeth Montero Morán, es completa y por reunir los demás requisitos de ley, es aceptada al trámite señalado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil.- Cítese al demandado Segundo Julio Pilaguano Suatunce, con el contenido de la demanda y el presente auto mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en el diario "La Gaceta" de la ciudad de Latacunga, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 numeral 2do del Código Civil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Téngase en cuenta la cuantía señalada, así como el casillero judicial Nro. 06 para sus notificaciones y la autorización conferida a sus defensores.- Agréguese a los autos los documentos que se acompañan a la demanda.- Cuéntese en ésta causa con uno de los señores Fiscales del cantón La Maná, conforme prescribe la ley para estos casos.- Intervenga el señor Secretario titular del Juzgado.- Notifíquese y Cúmplase.... **JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-** La Maná, abril 23 del 2012; a las 15h05.- **VISTOS.-** De conformidad al Art. 290 del Código de Procedimiento Civil, de oficio se aclara el auto de calificación de la demanda de fecha 19 de abril del 2012, a las 08h10, en el siguiente sentido: El nombre correcto de la actora deberá quedar de la siguiente manera como Elvia Elizabeth Montero Naranjo, quedando subsanado el lapsus ocurrido en el antes mencionado auto.- Notifíquese y Cúmplase". Fdo) El Juez. Dr. Juan Aguirre Bajaña.

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de La Maná, para sus posteriores notificaciones.

La Maná, mayo 03 del 2012. Lo Certifico.

f.) Jeovanny Cuadrado.- Secretario Juzgado 8vo. de lo Civil de Cotopaxi.

(2da. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

**JUZGADO MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN PANGUA**

Causa No.: 458/2011.
Actores: Juan Estuardo Muñoz Solano y Dr. Danilo Paredes Semanate.
Demandados: Hdros. Desconocidos y presuntos del Sr. Julio Falcón Venegas.
Juicio: Trámite especial-expropiación.
Cuantía: 2.060 dólares.

JUZGADO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PANGUA.- El Corazón, a 28 de diciembre del año 2011; las 12h25.- VISTOS: Avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez Titular del Despacho.- La demanda presentada por el SR. JUAN ESTUARDO MUÑOZ SOLANO y DR. DARWIN DANILO PAREDES SEMANATE, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, conforme justifican con la documentación adjunta, es clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley; circunstancia ante la que se la acepta al señalado en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- Cítese con la copia de la demanda y el presente auto de calificación a la demandada ODILA AIDA FALCÓN BARRIONUEVO, en el domicilio señalado en la demanda, ubicado en la parroquia Pinllopata, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, en el lugar que indicarán los actores, concediéndole a la demandada el término de quince días a partir de la citación, a fin de que comparezca a juicio hacer valer sus derechos y fije casillero judicial para recibir notificaciones en este juzgado, lugar del juicio.- Para la citación a la demandada mencionada anteriormente se enviará atenta comisión al señor Teniente Político de la parroquia Pinllopata, con el despacho necesario. Practicada la diligencia vuelvan los autos a fin de incorporarlos al proceso.- Como los actores bajo juramento expresaron la imposibilidad de conocer el domicilio o residencia de los demandados HDROS. DESCONOCIDOS y PRESUNTOS DEL SR. JULIO FALCÓN VENEGAS, se los citará por intermedio de tres citaciones en la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, a fin de que comparezcan a juicio hacer valer sus derechos en el término de veinte días a partir de la última citación y fijen casillero judicial para recibir notificaciones en esta judicatura.- Así como también se publicará las citaciones por tres ocasiones en el Registro Oficial, en cumplimiento al Art. 784 del Código de Procedimiento Civil; debiendo para ello oficiarse al señor Director de Registro Oficial, a fin de que disponga al departamento correspondiente de dicha institución las respectivas publicaciones.- En virtud que los actores han anexado a la demanda la cantidad de DOS MIL SESENTA DÓLARES AMERICANOS, valor catastrado en la Municipalidad de Pangua del bien inmueble que se demanda la expropiación, dinero que se dispuso su depósito en la cuenta No. 25.90.9003 de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento El Corazón, según obra en autos; circunstancia ante la que por facultar el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del terreno materia de la expropiación y especificado en la demanda.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Pangua; debiendo para ello notificarse al señor Registrador de la Propiedad de Pangua.- Téngase en cuenta la cuantía fijada; así como la facultad concedida al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, en la persona del Dr. Darwin Danilo Paredes Semanate, la facultad concedida al mismo; así como el casillero judicial fijado para recibir notificaciones posteriores.- Una vez cumplido lo ordenado en este auto se procederá a nombrar perito para el avalúo del predio materia de la demanda.- Incorpórese al proceso la documentación adjunta de esta acción.- Actúe en esta causa en calidad de Secretario encargado el Dr. Wilson Toscano Tasigchana, mediante oficio No. 789-DPX-11, de fecha 2 de mayo del año 2011, emitido por el Dr. Carlos

León Vargas, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, por no contar este juzgado con Secretario titular desde el mes de agosto del año 2009. Cítese y notifíquese.

...Fdo.) Dr. Edwin Benítez Luna, Juez Multicompetente del cantón Pangua.

Lo que llevo a su conocimiento para que previniendo de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir notificaciones en esta ciudad de El Corazón, lugar del juicio, caso de no hacerlo se procederá en rebeldía. Certifico. El Corazón, 10 de mayo del 2012.

f.) Dr. Wilson Toscano T., Secretario (E).

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE
LO CIVIL DE PICHINCHA**

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE PROCEDERÁ A DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR CÉSAR MILTON ZAPATA MOYA.

Actor: Carlos Gustavo Zapata Moya, Jorge Oswaldo Zapata Moya.

Demandado: César Milton Zapata Moya.

Fundamentos de Derecho: Arts. 66 y 67 del Código Civil.

Cuantía: Indeterminada.

Trámite: Especial.

Juicio: 1298-2011-S.

Domicilio Judicial: Dr. Gerardo Alarcón.

JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, a 17 de abril del 2012.- Las 14h00.

Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado mediante acción de personal No. 595-DP-DPP de 27 de febrero del 2012.- La demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de ley.- En lo principal y de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 67 del Código Civil, cítese al presunto desaparecido señor César Milton Zapata Moya, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en los diarios, La Hora de la ciudad de Quito y el Universo de la ciudad de Guayaquil, con el intervalo de un mes entre cada una de estas citaciones, bajo apercibimiento de rebeldía de

ser declarada su muerte presunta una vez cumplidas las formalidades legales. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales en representación del Ministerio Público.- Agréguese los documentos presentados.- Tómese en cuenta el casillero judicial No. 061 designado por el doctor Gerardo Alarcón para sus posteriores notificaciones.- Notifíquese.
f.) Dr. Fernando Robalino S., (Juez E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en uno de los de esta ciudad para posteriores notificaciones.- Certifico.

f.) Dr. Fernando Granja Lanás, Secretario del Juzgado 17° de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DEL CAÑAR - LA TRONCAL**

A: SEGUNDO LUIS MINCHALA REMACHE.

Se le hace saber que en esta Judicatura se encuentra tramitando el presente proceso:

JUICIO No.: 65-12
NATURALEZA: Muerte presunta
TRÁMITE: Sumario
ACTOR: María Maclovia Minchala Yascaribay
DEMANDADO: Segundo Luis Minchala Remache
CUANTÍA: Indeterminada
JUEZ: Dr. Gonzalo Coronel

PROVIDENCIA:

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL.- La Troncal, 22 de febrero del 2012; las 15h20. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley, conforme indica la razón que antecede. La petición de muerte presunta que implementa María Maclovia Minchala Yascaribay, por cumplir con las exigencias determinadas en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara y precisa, por la que se la admite para el trámite en juicio sumario, señalado y establecido en el párrafo 3ro. del título segundo del Libro Primero del Código Civil. Por consiguiente, agréguese a los autos la información sumaria que adjunta al proceso. Cuéntese con el señor Fiscal Distrital en este cantón, funcionario que será notificado en su respectivo despacho. Cítese al

desaparecido Segundo Luis Minchala Remache, mediante avisos que se publicarán por tres veces en el semanario "El Herald" que se editan en la ciudad de Azogues, capital de provincia y de amplia circulación en esta ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al ciudadano Segundo Luis Minchala Remache, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Téngase en cuenta los argumentos expuestos en el libelo inicial hasta cuando el momento procesal así lo permita, la autorización profesional conferida a favor del señor abogado Dr. Segundo Arévalo Solórzano, la casilla judicial No. 06 que señala para sus notificaciones y la determinación de la cuantía. Adjúntese al expediente los documentos que se acompañan. Por licencia concedida a la señora Secretaria titular del Juzgado, actúe como Secretario encargado legalmente nombrado el Dr. Esteban Vélez Pesantez.- Hágase saber.

f.) Dr. Gonzalo Coronel Maldonado, Juez.

Al demandado Segundo Luis Minchala Remache, se le previene la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir notificaciones en esta ciudad de La Troncal.

La Troncal, febrero 24 del 2012.

f.) Dr. Esteban Vélez Pesantez, Secretario, encargado.

(3ra. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL**

Citación (extracto)

A: JACINTO PALMA SUÁREZ.

LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley correspondiente, ha tocado conocer a esta judicatura el juicio ordinario signado con el No. 165-A-2012. Se encuentra lo siguiente:

ACTORES: GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA.

DEMANDADO: JACINTO CAYO PALMA SUÁREZ.

OBJETO DE LA DEMANDA: Comparece GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA, solicitando que se declare en sentencia la presunción de muerte de mi cónyuge señor JACINTO CAYO PALMA SUÁREZ, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

AUTO RECAÍDO: De fecha miércoles 28 de marzo del 2012, las VISTOS: Avoco conocimiento en el presente juicio en mérito de la acción de personal 4276-UARH-KZF de agosto 9 del 2011. La demanda que antecede presentada por GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA, reúne los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y precisa y se la admite al trámite en juicio ordinario. Cítese a la parte demandada en el domicilio señalado para que dentro del término de quince días proponga las excepciones dilatorias y perentorias de que se crean asistidos, las mismas que se resolverán en sentencia. Los documentos acompañados agréguese a los autos, los que se ordena desglosar dejando copias certificadas en autos. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 3300. Cítese al señor JACINTO CAYO PALMA SUÁREZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, la misma que deberá hacer por tres veces en el Registro Oficial y en el diario El Expreso de esta ciudad de Guayaquil con intervalo de un mes entre cada publicación. Intervenga uno de

los señores agentes fiscales de lo Penal del Guayas. Hágase saber.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

JUEZ DE LA CAUSA: ABG. EDUARDO SEMINARIO VINUEZA, JUZ TEMPORAL DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL GUAYAS.

Lo que comunico a usted, para prevenir la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones así como la de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerada en rebeldía.

Guayaquil, 5 de abril del 2012.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario, Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil.

(3ra. publicación)



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.